**Selección abreviada No. 023 de 2026.**

**San José del Guaviare, 19 de noviembre de 2026**

Señor(a)
**CIUDADANO(A) EN EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**
San José del Guaviare

**Asunto:** Respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-023-2026.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación radicada el 13 de noviembre de 2026, mediante la cual se formulan observaciones al pliego de condiciones definitivo y sus documentos anexos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-023-2026**, cuyo objeto consiste en "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, VÍVERES Y CARNES, DESTINADOS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES ADECUADAS DE HIGIENE, ALIMENTACIÓN Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**", la Entidad se permite emitir respuesta de fondo en los siguientes términos:

**1. EXIGIBILIDAD DE LA PANELA ADICIONAL OFRECIDA COMO FACTOR DE PUNTAJE**

**Observación:**

El observante manifiesta que, pese a que la Entidad indicó que se precisaría la obligación de entregar la totalidad de la panela adicional ofrecida por el proponente, conforme a la programación del supervisor y dentro del plazo contractual, dicha condición no quedó incorporada expresamente en el pliego de condiciones definitivo ni en la minuta contractual.

**Respuesta de la Entidad:**

Una vez revisado el contenido del pliego de condiciones definitivo, la Entidad encuentra procedente la observación, teniendo en cuenta que la cantidad adicional de panela constituye un ofrecimiento voluntario del proponente que, en caso de ser objeto de asignación de puntaje y resultar adjudicatario, debe convertirse en una obligación exigible durante la ejecución contractual.

En ese sentido, se considera necesario precisar que la cantidad adicional de panela ofrecida deberá ser entregada en su totalidad por el contratista, sin generar costo adicional para la Entidad, dentro del plazo de ejecución del contrato y de acuerdo con la programación y los requerimientos que establezca el supervisor.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se incorporará la precisión correspondiente en las obligaciones específicas del contratista y en la minuta contractual, estableciendo que el incumplimiento de dicho ofrecimiento podrá dar lugar a las actuaciones contractuales pertinentes, con observancia del debido proceso.

**2. REGLA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOPORTES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.**

**Observación:**

El observante advierte una aparente contradicción entre la nota incluida al final de las obligaciones específicas del contratista, que señala que la evaluación económica se realizará por menor valor unitario de cada producto, y el numeral 5.5.8 del pliego, que establece la asignación del puntaje económico mediante la fórmula de media aritmética.

Adicionalmente, solicita precisar que los documentos requeridos para justificar precios artificialmente bajos tienen carácter enunciativo y que su exigibilidad debe atender a la naturaleza y procedencia de los bienes ofertados.

**Respuesta de la Entidad:**

Revisado el contenido del pliego de condiciones definitivo, la Entidad considera procedente la observación, toda vez que debe existir plena correspondencia entre las reglas de evaluación económica y las disposiciones relacionadas con la verificación de los precios ofertados.

En primer lugar, se precisa que la evaluación y asignación del puntaje económico se realizará conforme a la metodología establecida en el numeral 5.5.8 del pliego de condiciones, esto es, mediante la aplicación de la fórmula de media aritmética allí prevista. Por consiguiente, la referencia contenida en la nota ubicada al final de las obligaciones específicas del contratista, relacionada con la evaluación por menor valor unitario, deberá ajustarse para evitar interpretaciones contradictorias y remitir expresamente a las reglas de evaluación económica establecidas en el citado numeral.

Lo anterior no modifica la obligación de los proponentes de ofertar la totalidad de los ítems requeridos, respetar los precios unitarios máximos establecidos por la Entidad y no superar el presupuesto oficial del proceso.

En segundo lugar, respecto del numeral 5.5.9, la Entidad precisa que los documentos relacionados para justificar los precios artificialmente bajos constituyen medios de soporte enunciativos y no requisitos de exigencia automática e indiscriminada para todos los productos. Su solicitud y valoración deberá atender a la naturaleza del bien, su origen, las condiciones de comercialización y los demás elementos que permitan establecer la razonabilidad y viabilidad económica de la oferta.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, y se realizarán los ajustes correspondientes para armonizar la regla de evaluación económica y precisar el carácter enunciativo de los soportes para la justificación de precios artificialmente bajos.

**3. FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**Observación:**

El observante señala que, aunque el numeral 2.2.1 del pliego establece como fecha de corte de la información financiera el 31 de diciembre de 2025, en las observaciones correspondientes a los indicadores de liquidez y razón de cobertura de intereses, contenidas en el numeral 5.2.1, permanecen referencias al año 2024.

**Respuesta de la Entidad:**

Una vez revisado el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones definitivo, la Entidad evidencia que, efectivamente, permanecen referencias al año 2024 en las aclaraciones relacionadas con los indicadores de capacidad financiera, situación que debe armonizarse con la fecha de corte establecida en el numeral 2.2.1.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la coherencia de las condiciones de habilitación financiera y evitar interpretaciones divergentes durante la verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad considera procedente unificar las referencias temporales correspondientes al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con las reglas de acreditación financiera previstas en el pliego y la normativa aplicable al Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, las aclaraciones de los indicadores de liquidez y razón de cobertura de intereses del numeral 5.2.1, corresponden al año 2025.

**4. NUMERACIÓN Y CORRESPONDENCIA DE LOS ANEXOS DEL PROCESO**

**Observación:**

El observante manifiesta que existen diferencias entre la numeración de algunos anexos citados en el cuerpo del pliego de condiciones y la numeración de los documentos que integran el archivo de anexos, particularmente respecto de los formatos relacionados con los factores de desempate y criterios de acreditación.

**Respuesta de la Entidad:**

Una vez revisada la observación presentada y el contenido de los documentos que integran el proceso de selección, la Entidad considera que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, toda vez que las diferencias de numeración señaladas no modifican el contenido, alcance ni finalidad de los formatos establecidos, ni alteran las reglas de participación, evaluación o acreditación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones.

En efecto, la identificación de los documentos debe analizarse de manera integral, atendiendo no solamente a su numeración, sino también a su denominación, contenido y finalidad, elementos que permiten establecer su correspondencia con los requisitos y factores previstos en el proceso de selección.

En ese sentido, las diferencias numéricas advertidas no constituyen, por sí mismas, una modificación sustancial de las condiciones del proceso ni impiden identificar los documentos requeridos para acreditar los respectivos factores, razón por la cual no se considera procedente modificar la numeración de los anexos ni alterar la documentación publicada.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos anexos publicados, sin perjuicio de que la Entidad, durante la etapa de verificación y evaluación, aplique las reglas de manera objetiva, garantizando la igualdad de trato entre los proponentes y evitando interpretaciones formalistas que desconozcan el contenido y finalidad de los documentos aportados, No obstante, se adjuntara listado actualizado.

**5. VERIFICACIÓN DEL VALOR DE REFERENCIA DEL ÍTEM 94 – CARNE DE POLLO, MUSLO CON PIEL**

**Observación:** El observante solicita informar el resultado de la revisión del valor de referencia correspondiente al ítem 94, denominado "Carne de pollo, muslo con piel", y publicar el precio techo actualizado, en caso de haberse identificado alguna inconsistencia.

**Respuesta de la Entidad:**

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que realizó la verificación del valor de referencia del ítem 94, denominado "Carne de pollo, muslo con piel", tomando como soporte el Análisis del Sector elaborado durante la etapa de planeación del proceso de selección.

Al respecto, se constató que, en la tabla de proyección de cantidades mínimas y presupuesto total del proceso, contenida en la página 55 del referido documento, se registran dos cotizaciones para dicho producto: una por valor de VEINTISÉIS MIL PESOS ($26.000) y otra por valor de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($26.600) por libra, cuyo promedio aritmético corresponde a VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($26.300) por libra.

En consecuencia, revisados los soportes económicos que fundamentan la estructuración del presupuesto oficial, no se identifica inconsistencia aritmética en el cálculo del valor promedio obtenido de las cotizaciones recopiladas, por lo que no se encuentra justificación técnica ni económica para modificar el valor de referencia establecido para este producto.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN,** y se mantiene el valor de referencia de **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($26.300)** por libra para el ítem 94, de conformidad con el soporte económico que integra el Análisis del Sector del proceso de selección.

Sin otro particular,

**JOSÉ LUIS LÓPEZ GAITÁN**
Secretario Administrativo y Desarrollo Social (E)
Resolución 1022 del 11 de noviembre 2026
Evaluador técnico

**LIZETH MARGARITA CAICEDO GUTIÉRREZ**
Secretaria de Hacienda Municipal
Evaluadora financiera

**LAURA VIVIANA VASQUEZ CRUZ**
Secretaria Jurídica Municipal
Evaluadora jurídica